



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00266-00H.*

*REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.*

*DEMANDANTE: CARGOSEV LOGISTICS S.A.S.*

*DEMANDADO: C.I. DE LA COSTA INVESTMENT S.A.S.*

*ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.*

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiuno (21) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

**CONSIDERACIONES**

Por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la demandada C.I. DE LA COSTA INVESTMENT S.A.S., identificado con el Nit. No. 900.365.235-5, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

**Banco Davivienda Cuenta de ahorros N° 028700079925, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco BBVA y Banco Itaú**

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$633.528.199 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

2. Previo a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres de la demandada **C.I. DE LA COSTA INVESTMENT S.A.S. CL 18 No 14 – 45**, aclare su solicitud en cuanto a si solicita el embargo y se secuestró del establecimiento de comercio o no.

3. Se deniega la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro para indagar sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado y en la medida en que existen mecanismos diseñados para que la misma parte demandante haga las averiguaciones tendientes buscar los bienes de la ejecutada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**SICGMA**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00266-00H.*

*REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.*

*DEMANDANTE: CARGOSEV LOGISTICS S.A.S.*

*DEMANDADO: C.I. DE LA COSTA INVESTMENT S.A.S.*

*ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**